ACTO MODIFICATORIO No. 001 DE ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 182 de 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
CONTRATISTA	**ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**
VALOR INICIAL	**SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) MCTE INCLUIDO IVA**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos, **LUZ FANY VACA GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.621.957, en su calidad de Directora General (E) Encargada mediante el Decreto No. 0794 de 19 de mayo de 2023, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989 y adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social; identificado con **NIT. 800.112.806 -2**; con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL FONDO**, de una parte; y por la otra la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT No**. 901.258.015-7,** representada legalmente por **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO** con la cédula de ciudadanía No.1.094.915.351,debidamente facultada para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día trece (13) de febrero de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023 entre **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** cuyo objeto consiste en "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".**

2) Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023 fue por la suma total de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA.**

3) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **SEIS (06) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto quiere decir que el contrato se perfecciono desde trece (13) de febrero hasta el doce (12) de agosto de 2023, por lo cual el Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023 se encuentra en ejecución.

4) Que el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5623 de fecha 16 de enero de 2023 **RUBRO QUE LO COMPONE: 19-14-01 SALUD** y el registro presupuestal No. 16123 de fecha 7 de febrero de 2023 2023 **RUBRO QUE LO COMPONE: 19-14-01 SALUD.**

5) Que Mediante memorando **OAJ – 202301300070193** del día once (11) de agosto de 2023, la Supervisora del Contrato solicitó a la Directora General (E) el visto bueno para prorrogar del Contrato de Prestación de Servicios No.182 de 2023 **HASTA EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023**, así:

> *"Que en mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023,cuyo objeto es : "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA"**, el cual vence el día doce (12) de agosto, solicito su visto bueno para realizar la correspondiente prórroga **HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023;** teniendo en cuenta que el día diecisiete (17) de julio, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia recibió los proyectos de Acta de Liquidación correspondientes a los **Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud N.º 351, 352, 353 y 354 de 2020**, proporcionados por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** Sin embargo, conscientes de la relevancia que reviste esta etapa crucial, nuestra Oficina se encuentra inmersa en una laboriosa tarea: la minuciosa revisión de los documentos presentados. Dicha revisión, a la cual otorgamos suma prioridad, requiere una evaluación integral que abarque no solo los aspectos administrativos, sino también los técnicos y financieros asociados a estos contratos. Esta labor nos permitirá asegurar que cada detalle esté en completa consonancia con la garantía del cumplimiento del Contrato Estatal.*
>
> *Para llevar a cabo esta evaluación y con el rigor que merece, resulta imperativo contar con los aportes de las diferentes dependencias del Fondo, así como la colaboración del interventor designado para supervisar los Contratos de Prestación de Servicios de Salud en cuestión.*
>
> *Cabe destacar que la tarea de verificación y análisis se encuentra en pleno desarrollo, siendo llevada a cabo con la meticulosidad y rigor que demanda una labor. A medida que avanzamos en esta empresa, se hace cada vez más evidente que el tiempo inicial no es suficiente para cumplir con todos los aspectos necesarios para una evaluación completa y exhaustiva. En vista de lo anterior, y con el firme propósito de garantizar resultados acordes, consideramos esencial solicitar la prórroga del contrato. Esta extensión temporal nos brindará la tranquilidad necesaria para completar el proceso de revisión de manera integral, sin comprometer la calidad y profundidad de nuestro análisis."*

6) Que la Corte Suprema de Justicia, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

7) Que la presente modificación no requiere de apropiación presupuestal de la presente vigencia.

8) Que, como consecuencia de lo anterior, las partes de común acuerdo, consideran indispensable realizar el Acto Modificatorio No. 001 de Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023, prorrogando su ejecución **HASTA EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023**, sin modificar las condiciones pactadas en el contrato inicial y sus documentos soporte, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo inicialmente pactado en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 182 de 2023 y en el Formato de Solicitud de Trámite de Contratación y Estudios Previos, **HASTA EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Que la presente modificación no requiere de apropiación presupuestal de la presente vigencia.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento y obligan jurídicamente a las partes: A) Memorando con radicado No. **OAJ – 202301300070193** del día once (11) de agosto de 2023, suscrito por la Supervisor, solicitando visto bueno para dar trámite a la prórroga del Contrato.

ACTO MODIFICATORIO No. 001 DE ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 182 de 2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

CLAUSULA CUARTA - FIRMA ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes por medio de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2023 no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se publica en SECOP II, a los once (11) días del mes de agosto de 2023.

Proyectó: Carlos Julio Ramos Ramírez - Abogado OAJ
Yeli Andrea Acuña Gutiérrez - Judicante OAJ
Revisó: Martha Elena Ortiz Núñez – Abogada OAJ
Aprobó: Andrea Aldana Trujillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica